

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 25 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 01 de agosto de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado DIEGO PAVA BETANCUR **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio. 1 de agosto, de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 13 de julio de 2023 (A.019). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 17 de julio de 2023.

Armenia, Quindío, 18 de agosto de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00273-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

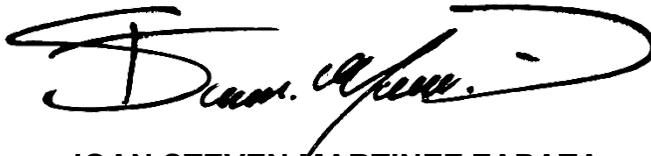
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$750.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOAN STEVEN MARTINEZ ZAPATA**

**JUEZ.**

(Encargo de funciones)

(Estado Nro.128 del 22 de agosto de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)